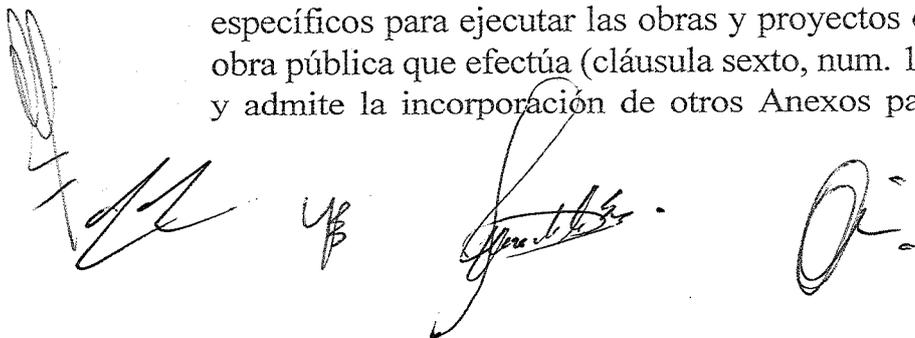


## CONTRATO DE CESIÓN

**OBRA: "Rehabilitación y Mantenimiento de Ruta No 26, tramo Ruta No. 3 – Tacuarembó, Regionales 4 y 6"**

**CESION.-** En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2016, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Víctor ROSSI, con domicilio en Rincón 561 piso 8°; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por su Vicepresidente Economista Germán BENÍTEZ y su Director Contador Rodrigo Goñi Romero, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Vicepresidente Economista Germán BENÍTEZ y su Director Ingeniero Jorge Carlos COLACCE, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; **Y POR OTRA PARTE:** la empresa **RUNDY S.A.** (en adelante "Contratista") representada en este acto por Angel Javier de los Santos, Cédula de Identidad No. 2.512.117-2, constituyendo domicilio en Juncal 1327 Piso 9 ap.902, teléfono 2916-2312, fax 2916-5462, correo electrónico [javier.rundy@gmail.com](mailto:javier.rundy@gmail.com), [rundy\\_tambores@hotmail.com](mailto:rundy_tambores@hotmail.com); convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (cláusula cuarta, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula cuarta, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (cláusula quinta, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula sexto, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar,



contratar, ejecutar y explotar en su caso, los proyectos y obras de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia). Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas.

II) El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002.

III) En los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

IV) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública así como las estipulaciones del citado Convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos, celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

V) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original.

VI) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el Anexo I del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de

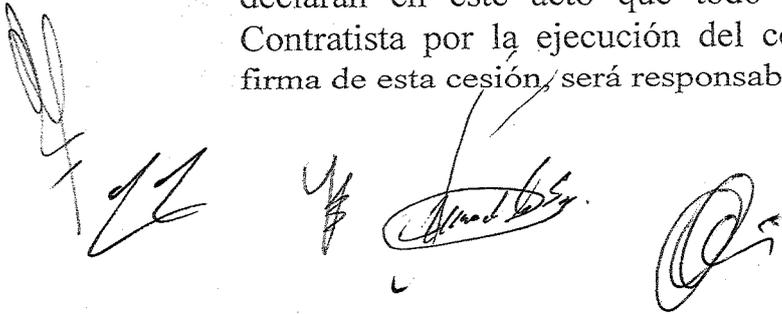
setiembre de 2002 y que fuera aprobado por resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I) firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado Anexo I vigente hasta esa fecha.

VIII) El 23 de octubre de 2015 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008. El Acuerdo ad-referéndum de 23 de octubre de 2015 fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (resolución de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015).

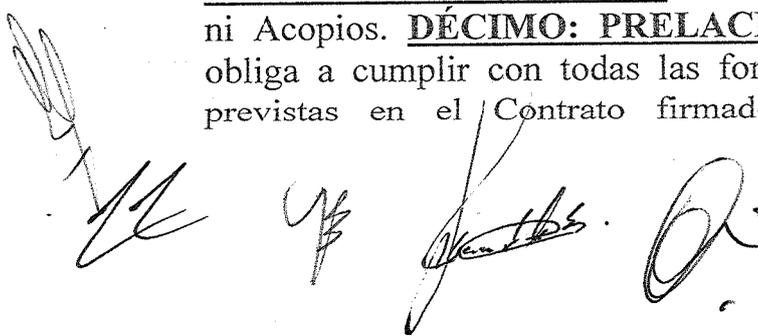
IX) La cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, establece que el Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 y 3.2 del Anexo I, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.

**SEGUNDO: CESION.** I) El Poder Ejecutivo por resolución de fecha 17/03/2016, adjudicó la **Licitación Pública No 8/15** para la ejecución de la obra denominada "**Rehabilitación y Mantenimiento de Ruta No. 26, tramo Ruta No 3 – Tacuarembó, Regionales 4 y 6**", a la empresa **RUNDY S.A.** II) Con fecha 17/03/2016 se celebró entre el MTOP y la empresa adjudicataria, el contrato correspondiente. III) En aplicación de la cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución del saldo pendiente del contrato de fecha 17/03/2016, en los términos vigentes. IV) La CND cede dicha ejecución a CVU – que acepta – en los términos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015. **TERCERO: DECLARACION.** Los contratantes declaran en este acto que todo adeudo y generado a favor del Contratista por la ejecución del contrato de referencia, previo a la firma de esta cesión, será responsabilidad y obligación del Concedente



MTOP; lo adeudado y generado a partir de ese momento, será responsabilidad y obligación del Concesionario CND y Cesionario CVU en lo pertinente, hasta la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total. El Contratista declara que cumplido el pago por parte del Concedente MTOP de lo adeudado por trabajos realizados con anterioridad a la fecha de firma de esta cesión, no tendrá más nada que reclamar a dicho Concedente por concepto de especie alguna relacionado con el contrato que se cede. **CUARTO: PRECIO Y PLAZO.** El Contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento, en un plazo de **treinta y cinco (35) meses** a partir del 01 de julio de 2016. La ejecución del saldo pendiente del contrato de fecha 17/03/2016 y sus Imprevistos, es por el monto básico adjudicado de ciento veintisiete millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cinco pesos uruguayos con veintinueve centésimos (\$ 127:341.505,29) sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A los efectos del desembolso de las leyes sociales por el Cesionario al Banco de Previsión Social, la partida máxima pendiente de ejecución por concepto de Monto Imponible de jornales básicos adjudicado, asciende a la suma de veintiún millones trescientos catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos uruguayos (\$ 21:314.557). **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducción que correspondan, se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes de certificación, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación. Los trabajos a ejecutar se enmarcan dentro de las Obras de Mantenimiento mayor, definidas en el pliego de condiciones particulares del contrato que se cede. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales. La DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar y las sumas a pagar. CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que se controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI). El Cesionario abonará mediante transferencia electrónica las sumas que

correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. Si durante la tramitación de la presente cesión se realizaren aportes por Leyes Sociales teniendo aún como titular de la obra al Concedente, éste se hará cargo del pago de los mismos informándolo al Cesionario, comprometiéndose este último al reintegro del mismo mediante depósito en la Cuenta Corriente No. 152/24429 de la Dirección Nacional de Vialidad del M.T.O.P. **SEXTO: GARANTIAS DEL CONTRATO.** El Contratista constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Cesionario por el monto de trescientos diecisiete mil dólares estadounidenses (US\$ 317.000.00), a través de póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado. Todas las garantías deberán mantenerse vigentes hasta la Recepción Definitiva de esta obra por el Concedente. Si el Contratista no actualizara todas las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación de referencia, con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo la Cesionaria CVU tramitar la rescisión del Contrato, con el cobro de las garantías constituidas y daños y perjuicios. Asimismo, la Contratista ha presentado el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales al amparo de lo establecido en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989, sus modificativos y concordantes. **SÉPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del Contrato, a las personas que trabajan en las obras y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta o de otras razones que le sean imputables. A estos efectos, deberá mantener vigente hasta la firma de la Recepción Definitiva de las obras cedidas por el Concedente, el seguro de responsabilidad civil por un monto de **un millón quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 1.500.000.00)** que se ha constituido en este acto. **OCTAVO: SUBCONTRATISTA.** El Contratista declara que para la ejecución del saldo del Contrato cedido sí subcontratará en las condiciones que marca el pliego, previa aprobación del Contratante. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** No se autorizarán adelantos financieros ni Acopios. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el Concedente, en las



condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP en calidad de Concedente, CND en calidad de Concesionario y CVU en calidad de Cesionario, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de notificada al Concesionario CND y Cesionario CVU la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total, el Contrato quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente MTOP, pasando con sus garantías vigentes correspondientes, y finalizando todas las obligaciones a cargo de la CND y CVU. **DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos. **DÉCIMO TERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (cláusula SEXTA, num. 2, lit. E, del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales del departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia de que conoce y

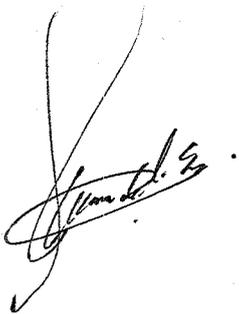
acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento, del Acuerdo ad-referéndum de 23 de octubre de 2015, celebrado entre la MTOP y CND, con la conformidad de CVU, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015, y acepta expresamente que el saldo del Contrato se ejecutará según las condiciones estipuladas en dicho Acuerdo, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo. **DÉCIMO QUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP en calidad de Concedente, otorga su No Objeción al presente documento, y dispone la devolución de las garantías contractuales y seguros constituidos a su favor.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.





# ANEXO I

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' and a cursive name that appears to be 'S. M. S.'.A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, cursive 'L' or 'J'.A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'O' and a cursive name.

